



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2026-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas con veintisiete minutos del diecisiete de abril** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el catorce de abril** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

¹ Se hace del conocimiento que, a partir del dieciséis de abril de la presente anualidad, la Licda. María Eugenia Cervantes Cantera, funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral, así como en observancia a la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley en comento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de abril de dos mil veintiséis.¹

VISTO el oficio SE/0258/26 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y anexo, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el día diez de abril; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja con texto por un lado, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTVOPL/38/2026, así como la impresión de la notificación recibida en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, por los cuales la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral⁵ hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2024, entre las que se encuentra la resolución INE/CG92/2026 respecto del Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis de la citada resolución, se desprende una vista al Instituto identificada con la conclusión 3.23-C27-PRD-QE; derivada de la omisión de llevar a cabo una publicación de carácter (trimestral o semestral) durante el ejercicio sujeto a revisión, por lo que se da vista al Organismo Público Local Electoral en el estado de Querétaro a fin de realizar las acciones conducentes.

Por lo anterior, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, proporcionó liga en la cual se encuentra la información inherente a cada resolución emitida.

En ese sentido, se ordena la descarga de la información inherente a la resolución INE/CG92/2026, así como el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro; listado de resoluciones referidas en la circular; dictamen consolidado y los archivos que contienen los elementos para calificar la falta y para la imposición de la sanción, en lo que es materia del presente expediente y resguardarla en un dispositivo magnético USB, el cual deberá ser glosado a los autos del expediente en que se actúa con las copias certificadas de cuenta para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al año dos mil veinticuatro, por parte del Partido de

¹Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsiguiente el Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsiguiente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2026-P.

la Revolución Democrática, en contravención a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 213 fracciones I y VIII de la Ley Electoral, mismos que prevén las obligaciones de los partidos políticos, quienes deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, entre los cuales se establece la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; por tanto, al advertirse una probable omisión por parte del partido político denunciado, se podría estar en el supuesto de incumplimiento de una de sus obligaciones previstas en la Ley General referida, esto también es acorde a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y XX, 213 fracciones I y VIII de la Ley Electoral, respecto a la obligación que tiene los partidos políticos de cumplir la normatividad electoral.

Por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/002/2026-P.

TERCERO. Diligencia preliminar. De los documentos de la cuenta se advierte que, si bien es cierto, se notificó a esta Dirección Ejecutiva la vista emitida por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, también lo es que, de las constancias remitidas, no se advierte la firmeza de la resolución INE/CG92/2026, por lo que se ordena solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informe si la citada resolución se encuentra firme.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

Notifíquese por estrados al público en general y por oficio al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM